

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

RADICADO: 08001315300420200006100

DEMANDANTE: SUJAIL ISSA K´DAVID

DEMANDADOS: HASSAIN MOHAMED ISSA, IBRAHIM ISSA K´DAVID, ARIF JOSE FABIO ISSA ELNESSER (Q.E.P.D) Y OTROS - VINCULADOS AL PROCESO HEREDEROS DETERMINADOS DE ARIF JOSE FABIO ISSA ELNESSER, LAS SIGUIENTES PERSONAS: SHERIN ISSA ELNESER -WIDAD ISSA ELNESER -NAWEL ELNESER DE ISSA -BASIM ISSA ELNESSER .

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- BARRANQUILLA, ABRIL TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

El apoderado judicial de la parte demandante le solicita al despacho se requiera a el demandado señor IBRAHIM ISSA K DAVID con el fin de que suministre al despacho las direcciones físicas o electrónicas de los terceros vinculados señora YALILA ISSA ISSA , quien es esposa del demandado en referencia, así como las de sus hijos SAUSAN ISSA ISSA (nombre correcto) Y KADIM IBRAHIM ISSA ISSA , en atención a que todos ellos vinculados conviven en el mismo lugar de residencia (misma casa habitación) y por demás socios de la SOCIEDAD ISSA ISSA & CIA E-S EN C. con domicilio en Santa Marta.

También indica evaluar la conducta del demandado principal señor IBRAHIM ISSA K DAVID respecto de atender el requerimiento de suministrar información de su esposa y de sus hijos vinculados como terceros demandados y eventualmente disponer el EMPLAZAMIENTO de estos conforme en las disposiciones legales (ver archivos 144-146 y 147)

De otra forma el doctor CESAR AUGUSTO LINDADO HERAS allega un nuevo poder que le otorga la parte demandante (ver archivo 145 del expediente digital), para que se le otorga nuevamente personería, ya que inicialmente el doctor en mención era el abogado de la parte demandante, por lo tanto solicita se le reconozca personería.

Evidencia este despacho que mediante acta de audiencia inicial de fecha 30 de noviembre del 2023 el juzgado resolvió entre otras cosas lo siguiente:

“...En este estado de la diligencia , el señor juez hace dos controles de legalidad del proceso, con base en el artículo 132 del CGP.

Para lo cual indico tener como demandada a la señora NAWELL ELNESSER DE ISSA cónyuge supérstite del demandado procesal , ya que no se incluyo como heredera.

Segundo control de legalidad, integrar el contradictorio como demandado a los señores YALILA ISSA ISSA- SUSAN ISSA ISSA Y KADIM IBRAHIM ISSA ISSA. Todos los anteriores para integrar el contradictorio como demandados , para lo cual se le concede un termino de 20 días para que comparezcan al proceso.

Se exhorta a las parte demandante y demandada, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 inciso 2º. De la ley 2213 del 2022, suministren los correos electrónico y direcciones física, donde se puedan notificar...”

De lo anterior evidencia el despacho que la parte demandada ha hecho caso omiso a dicho requerimiento, no obstante la parte demandante solicita se requiera a la parte demandada señor IBRAHIM ISSA K DAVID con el fin de que suministre al despacho las direcciones físicas o electrónicas de los terceros vinculados señora YALILA ISSA ISSA , quien es esposa del demandado en referencia, así como las de sus hijos SAUSAN ISSA ISSA (nombre correcto) Y KADIM IBRAHIM ISSA ISSA , en atención a que todos ellos vinculados conviven en el mismo lugar de residencia (misma casa habitación) y por demás socios de la SOCIEDAD ISSA ISSA & CIA E-S EN C. con domicilio en Santa Marta.

Por ser procedente este despacho lo requerirá para que aporte direcciones o correos electrónicos donde puedan ser notificados dentro del término de diez (10), de no hacerlo este despacho ordenara su emplazamiento.

Por otro lado este despacho reconocerá personaría al doctor CESAR AUGUSTO LINDADO HERAS, como apoderado del demandante, de conformidad con el nuevo poder allegado, el cual cumple con los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pues el correo allí anunciado es el inscrito por el abogado en el registro nacional de abogados, segunda cuenta el siguiente pantallazo:

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
4992270	14055	VIGENTE	-	CESARLINDADOLIERAS@HOTM

Por último en el archivo 148 del expediente digital milita escrito suscrito por el DR. CESAR AUGUSTO LINDADO HERAS, apoderado parte demandante a través del cual le pone de presente al despacho : **ASUNTO: TRANSACCION o ACUERDO ENTRE EL DEMANDANTE - SUJAIL ISSA K DAVID, C.C. 84.049.126, Y LOS DEMANDADOS COMO TERCEROS VINCULADOS - DESISTIMIENTO DE TODAS LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA RESPECTO DE LOS TERCEROS VINCULADOS 1).- NAWEL ELNESSER DE ISSA, C.C. No. 40.789.571, 2). - SHERIN ISSA ELNESER, C.C No 32.799.662. 3).- WIDAD ISSA ELNESER, C.C. 32.785.437 y 3). - BASIM ISSA ELNESSER, C.C No. No 72.193.123.**

Señalando que en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y WILLIAM CABARCAS GOMEZ, en su calidad de apoderado judicial de LOS DEMANDADOS - VINCULADOS en sus condiciones de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE y HEREDEROS DETERMINADOS, de EL DEMANDADO FALLECIDO señor ARIF JOSE FABIO ISSA ELNESSER (q.e.p.d.) como lo son: 1.- NAWEL ELNESSER DE ISSA, C.C. No. 40.789.571, 2). - SHERIN ISSA ELNESER, C.C No 32.799.662. 3).- WIDAD ISSA ELNESER, C.C. 32.785.437 y 3). - BASIM ISSA ELNESSER, C.C No. No 72.193.123 se dirigen al despacho con el fin de hacerle conocer el contenido del siguiente ACUERDO DE TRANSACCION y DESISTIMIENTO RECIPROCO respecto de EL DEMANDANTE para con LOS DEMANDADOS –VINCULADOS, antes señalados, para lo cual allegan dicho escrito.

En dicho acuerdo transaccional las partes le ponen de presente al despacho PRIMERA: ADMITIR Y/O AVALAR el anterior acuerdo de transacción en procura de atender la voluntad de las partes demandante y demandados vinculados .cónyuge sobreviviente y herederos determinados , de el demandado fallecido ARIF JOSE FABIO ISSA ELNESSER.

Como consecuencia del acuerdo de transacción los suscritos apoderados judiciales debidamente facultados por sus representados , DESISTIMOS DE MANERA TOTAL ASI:

EL PRESENTE ACUERDO Y DESISTIMIENTO TIENE FUNDAMENTO LEGAL EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 314 Y 316 DEL CGP.

De otra parte dentro de dicho acuerdo la parte demandante y demandada señala C) que coadyuvan a la petición que haga su apoderado judicial al juez del conocimiento de renunciar a costas y/o agencia en derecho a que pudiera haber lugar como consecuencia del presente acuerdo con el fin de lograr los propósitos de este.

Al respecto el inciso segundo del artículo 316 del CGP. establece:

...El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

Revisado dicho escrito de acuerdo de transacción, se hace necesario que se le aclare al despacho, si lo solicitado en su escrito es TRANSACCION O DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda.

Se evidencia que dicha solicitud proviene del correo del abogado de la parte demandante, el cual está acreditado dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- TENER al doctor CESAR AUGUSTO LINDADO HERAS, como apoderado judicial de la parte demandante.
- 2.- REQUERIR a la parte demandada señor IBRAHIM ISSA K DAVID con el fin de que suministre al despacho las direcciones físicas y/o electrónicas de los terceros vinculados señora YALILA ISSA ISSA , SAUSAN ISSA ISSA Y KADIM IBRAHIM ISSA ISSA. dentro del término de diez (10), días.
- 3.- REQUERIR al demandante y a los demandados NAWEL ELNESSER DE ISSA, SHERIN ISSA ELNESER, WIDAD ISSA ELNESER, BASIM ISSA ELNESSER, si lo solicitado en su escrito es una TRANSACCION o un DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

.-

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb1c00e031646032596e601bc93e6e5713482850435058eeb6e6adcbe107b47**

Documento generado en 30/04/2024 01:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>